



INSTRUYE INICIAR INVALIDACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO PARA PROVEER EL CARGO DE ABOGADO/A COORDINADOR/A REGIÓN DE VALPARAÍSO PARA LA LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES "LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN".

RESOLUCIÓN EXENTA N°2016/2022

VALPARAÍSO, 7 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 19.263 que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial; DFL 1-19653 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional que fija las Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señalan; Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N°944, del 23 de septiembre de 1981; Resolución Exenta N°1265 del 27 de julio de 2022; Resolución Exenta N°1439 del 31 de agosto de 2022; Antecedentes del proceso de selección para el cargo de abogado/a Coordinador de la Región de Valparaíso; Oficio N°E266003 de 2022 de la Contraloría que notifica el reclamo de Maria del Pilar Céspedes; Ord N°16 de 18 de octubre de 2022 de la Asociación Nacional de funcionarios de esta Corporación; Correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, de Asociación Nacional de Funcionarios; Oficio Ord. N°354/2022 CAJVAL de 2 de noviembre de 2022; Ordinario E277637/2022, de la Contraloría General de la República; Ord. N°359 de 22 de noviembre de 2022 del Director General de la CAJMETRO; Código del Trabajo; Resolución N°6 de 2019 de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°126 del 27 de julio de 2022, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso se autorizó el llamado al proceso de selección público y aprobaron las bases para proveer el cargo de Abogado/a Coordinador/a Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, para la Línea de representación jurídica especializada de niños, niñas y adolescentes "La Niñez y Adolescencia se Defienden", la que fue publicada en el portal de empleos públicos, www.empleospublicos.cl y la página web institucional el 27 de julio de 2022.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°1439 del 31 de agosto de 2022, se resolvió el referido proceso de selección para la Región de Valparaíso, disponiendo el nombramiento de don Nicolás Alejandro Silva Rojas, en el cargo de abogado coordinador de la Línea de Representación Jurídica especializada Región de Valparaíso a partir del 1° de septiembre de 2022.

3. Que, con fecha 17 de octubre de 2022, esta Corporación es notificada del reclamo interpuesto por doña María del Pilar Martínez Céspedes—funcionaria de este Servicio y postulante al cargo—ante la Contraloría General de la República, en contra del resultado del proceso de selección. Señala que las bases que regularon el proceso en cuestión no establecieron un perfil para el cargo y consideraron una prueba técnica antes de la evaluación curricular y del análisis de las competencias, lo que a su juicio resulta improcedente. Asimismo, cuestiona que los

antecedentes aportados por el postulante seleccionado, Sr. Nicolás Silva Rojas, para acreditar su experiencia no se ajustarían a la realidad, y añade que existirían ciertos vicios en el proceso final de designación del ganador, que detalla.

4. Que, por otro lado, la Asociación Nacional de Funcionarios de esta Corporación, mediante Ord N°16 del 18 de octubre de 2022, informó a este Director General que el postulante elegido para el cargo de Coordinador, habría incurrido en una serie de actos que permiten establecer una duda significativa y debidamente fundada respecto de los documentos que el Sr. Silva Rojas adjuntó al proceso de selección, y en particular los que tienen relación a su experiencia en el ejercicio de cargos de jefatura, los cuales no cumplirían con los requisitos para que estos sean reconocidos como válidos.

5. Que, el 28 de octubre de 2022, la misma Asociación Nacional de Funcionarios, adjuntó un antecedente documental, consistente en un certificado de experiencia laboral del postulante designado en el cargo de Coordinador, el que fuera emitido por la Jefa de Recursos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (CAJMETRO), ex empleador del candidato que resultó elegido. En su presentación la Asociación de Funcionarios señala la existencia de una serie de discrepancias e inconsistencias, entre los antecedentes relativos a la experiencia laboral presentados por el Sr. Silva Rojas en el proceso concursal y lo informado por la Jefa de Recursos Humanos de la CAJMETRO

6. Que, en efecto, la Asociación de Funcionarios de esta Corporación, denuncia una evidente inconsistencia entre los certificados que presentó el señor Silva y el documento solicitado por vía transparencia al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (en adelante CAJMETRO) donde se detallan los cargos y tiempos de permanencia que presentó el señor Silva Rojas como funcionario en CAJMETRO, antecedentes que serían sustancialmente distintos a los que él informó a través de los certificados acompañados por éste durante la postulación al cargo en el que finalmente resultó seleccionado.

7. Que, con fecha 2 de noviembre de 2022, a través del Oficio Ord. N°354/2022, esta Corporación dio respuesta al requerimiento del Ente Contralor en relación al reclamo ya señalado en el considerando tercero, haciéndose cargo de cada una de las reclamaciones efectuadas. Sin embargo, en el mismo oficio se informó, que, con ocasión de la nueva información proporcionada por la Asociación de Funcionarios, relacionada con el candidato seleccionado, particularmente en lo relativo a su experiencia en el cargo de jefatura, se recabarían mayores antecedentes a fin de decidir las medidas administrativas que fueren necesarias respecto al proceso de selección impugnado.

8. Que, mediante Ord. 359/2022 del 9 de noviembre de 2022, se solicitó al Director General de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, disponer el envío del Certificado de experiencia laboral del Sr. Nicolás Silva Rojas con especial mención de los cargos de jefatura desempeñados en esa entidad. Asimismo, se requirió informar cualquier antecedente que se estimara conveniente poner en nuestro conocimiento en relación a la situación informada.

9. Que, mediante Ordinario E277637/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Contraloría General de la República, informó que, en mérito de lo expuesto por esta Corporación, no procedía emitir un pronunciamiento relativo a la materia reclamada, atendido que la Corporación de Asistencia Judicial se encuentra adoptando medidas para revisar la regularidad del concurso por el cual se consulta.

10. Que, mediante Ord. N°359 del 22 de noviembre de 2022, el Director General de la CAJMETRO acompañó un certificado de experiencia laboral emitido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esa Corporación, el que contiene toda la información profesional desarrollada por el Sr. Silva Rojas en ese Servicio, con indicación del empleo y desarrollo de funciones.

11. Que, como antecedente adicional, el Director General de la CAJMETRO señala en su misiva que, en marzo de 2022, el Sr. Silva Rojas, solicitó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la CAJMETRO la

emisión del antedicho Certificado de Experiencia Laboral, a fin de participar en el proceso interno de Coordinador CREDEN. Posterior a esta fecha, no presentó solicitudes nuevas, por tanto, informa desconocer si ha sido el mismo documento que fue presentado en el proceso de selección para el cargo de Abogado Coordinador de la Línea de Representación Jurídica Especializada "La Niñez y la Adolescencia se Defienden" en la CAJVAL.

12. Que, acuerdo a las Bases del proceso de selección, en el numeral 4.4.2. sobre Antecedentes de Evaluación Curricular, en su letra b), se desprende que los postulantes al empleo requerían experiencia profesional en materias o funciones de jefatura relacionadas a planificación, monitoreo, implementación y dominio de herramientas administrativas en control de gestión, personal a cargo.

13. Que, del mérito de los antecedentes recopilados —particularmente lo que dice relación al requisito de experiencia en cargos de jefatura exigido en las bases del concurso público impugnado— es posible concluir que la información que proporcionan los documentos presentados por el Sr. Silva Rojas al momento de postular al proceso de selección no coinciden con la información contenida en los antecedentes enviados por su ex empleador CAJMETRO a través del oficio Ord. N°359 de 2022, existiendo discrepancias relevantes:

a. Dentro de los documentos que acompañó el postulante designado al proceso de selección, se encuentra un certificado de experiencia como Abogado Coordinador, indicando como fecha de inicio de estas funciones el día 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, es decir, por 3 meses. No obstante, es posible apreciar en el certificado de experiencia laboral emitido e informado por la CAJMETRO que dicha función la cumplió en calidad de subrogante.

b. En el mismo documento sobre experiencia laboral presentado por el candidato, se indica que cumplió funciones como abogado auxiliar del Programa Mi Abogado desde el 25 de septiembre de 2017 a la actualidad (agosto de 2022, fecha en que se suscribió el certificado). No obstante, el certificado de CAJMETRO informa que el Señor Silva fue abogado de dicha unidad desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021, existiendo una evidente discrepancia e inconsistencia entre lo que informa el señor Silva y lo que certifica su ex empleador.

c. En cuanto a su experiencia laboral como abogado jefe subrogante de la Oficina Internacional de la CAJMETRO, según el documento presentado por el postulante designado, dichas funciones las habría realizado desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 24 de septiembre de 2017. Sin embargo, la CAJMETRO informa que el señor Silva sólo se desempeñó en dicha oficina por el mismo período, pero no como abogado jefe subrogante sino como abogado auxiliar, sin personal a cargo.

14. Que, lo anterior, da cuenta de que la experiencia laboral del postulante designado era diversa a la que éste presentó dentro de sus antecedentes curriculares en el proceso de selección, lo ciertamente indujo a que este Servicio incurriera en un error al evaluar sus antecedentes curriculares, constituyéndose en un vicio invalidante que se extiende y afecta todo el proceso de selección, ya que recae en requisitos esenciales establecidos en las bases del mismo, y que buscan asegurar el acceso a la función pública, generándose perjuicio a los restantes postulantes, por lo que no es factible subsanarlo por este Servicio.

15. Que, en efecto, lo anterior afecta no sólo el nombramiento sino todo el proceso de selección del cargo del Abogado/a Coordinador para la Región de Valparaíso, ya que inciden en el resultado de etapas fundamentales del proceso concursal, y llevaron a que esta Corporación y el Comité de Selección del proceso, resolviera las etapas sobre la base de antecedentes que no coincidían con la experiencia laboral del postulante finalmente designado, de los que no se tuvo conocimiento durante el proceso, ni al tiempo de resolverlo mediante la resolución que nombró al candidato seleccionado.

16. Que, con la finalidad de proteger el principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, así como en el artículo 2° de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en virtud de la potestad invalidatoria, la

autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho o que adolecen de un error esencial, con la finalidad de reestablecer el orden jurídico quebrantado y garantizar los derechos de los postulantes a concursar en igual dad de condiciones emitidos con infracción a la normativa aplicable o que adolecen de un error esencial a fin de reestablecer el orden jurídico quebrantado.

17. Que, el artículo 53 de la Ley 19880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, establece que la autoridad administrativa podrá de oficio o a petición de parte invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

18. Que, conforme a los antecedentes señalados, se debe dar inicio a la invalidación del proceso de selección para proveer el cargo de Abogado/a Coordinador/a de la Región de Valparaíso para la Línea de representación jurídica especializada de niños, niñas y adolescentes "La Niñez y Adolescencia se Defienden", el que fue resuelto por la resolución exenta N°1439 del 31 de agosto de 2022.

RESUELVO:

1. INÍCIÉSE la invalidación del proceso de selección para proveer al cargo de abogado/a coordinador/a de la región de Valparaíso de la línea de representación jurídica especializada de niños, niñas y adolescentes "La niñez y adolescencia se defienden" en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880 y a lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. NOTIFÍQUESE al interesado don **Nicolás Silva Rojas** con el objeto de dar cumplimiento al requisito de audiencia previa que establece el artículo 53 de la ley 19.880, en la forma establecida en el artículo 46 de la Ley 19.880.

3. CONFIÉRASE un plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde la comunicación y/o notificación de esta Resolución al interesado, para que formule sus observaciones al proceso invalidatorio ordenado instruir.

4. ESTABLÉZCASE para la recepción de las observaciones y/o antecedentes que se estimen pertinentes, el correo electrónico eugenia.riquelme@cajval.cl

5. PUBLÍQUENSE todos los antecedentes del proceso invalidatorio en el portal web de esta Corporación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


GASTÓN GAUCHÉ STRANGE
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAISO



GGG/ERG/HOA
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Nicolás Silva Rojas
- 2.- Subdirecciones CAJVAL.
- 4.- Archivo CAJVAL.